RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04223-2022** fechado el 28 de octubre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por la sociedad **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-92734, 020-92735 y 020-92739, ubicados en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-El tramite se inicio para tres predios y una vez realizada la visita al lugar, se evidencio que los árboles se encuentran solo en los FMI 020-92734 y 020-92735, por lo que el trámite se surtirá sobre estos dos predios.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-07495-2022** fechado el 28 de noviembre del año en curso**,** en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 11 de noviembre de 2022, por parte de la Ingeniera Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, en compañía del señor Mauricio Mora, delegado.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro que conduce hacia la vereda Fontibón, desde el Mall Fontibón donde se localiza "Olivar" se avanzan aproximadamente 100 metros y sobre el margen izquierdo se encuentran los predios de interés.

La visita fue realizada con el propósito de recorrer los predios de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas, presentada en el inventario forestal allegado por los interesados.

En el predio se identifica como principal cobertura pastos limpios y arbolados, rastrojos bajos y regeneración natural de especies como el Ciprés y Eucalipto.

Conforme la información tomada en campo y verificada en el Geoportal de la Corporación, se pudo determinar que los árboles objeto de la solicitud se ubican sólo en los predios con FMI 020-92734, con PK 6151001013006300002, un área de 1.06 y predio con FMI 020-92735, con PK 6151001013006300011, con un área de 0,56, por lo cual solo se evalúan los determinantes ambientales de dichos predios.

El interesado presenta Plan de aprovechamiento para árboles aislados, cuyo propósito es la adecuación del terreno para el desarrollo urbanístico de Proyecto Inmobiliario "Naté Apartamentos", el cual se encuentra ubicado dentro del Plan Parcial FONTIBÓN, Según el Decreto 623 del 14 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE DEL PLAN PARCIAL DE EXPANSIÓN URBANA NÚMERO 4 – FONTIBÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", en el municipio de Rionegro.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Mediante la Resolución No 131-1188-2020 de 16 de septiembre de 2020, se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, para las siguientes especies (Tabla 1):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	108	62,64	40,71	0,00070	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	20	20,36	13,24	0,00015	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	4	2,07	1,34	0,00004	Tala
Hypericaceae	Vismia ferruginea Kunth	Carate	2	0,31	0,20	0,00001	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	2	0,40	0,26	0,00001	Tala
TOTAL			**136**	**85,78**	**55,75**	**0,00091**	**Tala**

Tabla 1. Relación de árboles autorizados para tala en la Resolución Nlo 131-1188-2020

Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, los árboles no fueron aprovechados, sin embargo, se realizó la compensación ambiental, exigida en dicha resolución, mediante la opción 2, Esquema de pago por servicios ambientales BancO2, a través del acuerdo No 003-2021 del 7 de abril de 2021 (Anexo a la solicitud), firmado entre la constructora Contex S.A.S y la Corporación MASBOSQUES, en la Imagen 1 se observa el certificado expedido por Masbosques.

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX SAS** con NIT 900.082.107 – 5, a través su tercer representante legal especial, la señora MARGARITA MARIA MEJIA BARRENECHE identificada con cédula de ciudadanía número 43.279.075, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-92735 y 020-92734, ubicados en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS ($6.948.032)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, según resolución N°131-1188-2020. Adicionalmente, aportó **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.286.236)** correspondientes a gastos de administración.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 17 días del mes de diciembre de 2021.

Imagen 1. Certificación compensación Masbosques Resolución No 131-1188-2020

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Conforme a lo anterior el interesado solicita que el valor por la compensación que ya fue pagado en cumplimento de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No 131-1188-2020, se descuente de la compensación que se genere de esta nueva solicitud.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de ciento cuarenta y dos (142) individuos, (Tabla 2). En campo se corrobora que presentan en general una condición buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*12*	*0,25*	*122*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*14*	*0,34*	*13*
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis*	*Drago*	*13*	*0,24*	*1*
Hypericaceae	*Vismia ferrugine*	*Carate*	*10*	*0,26*	*1*
Melastomataceae	*Tibouchina lepidota*	*Sietecueros*	*10*	*0,26*	*5*
Total					***142***

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:

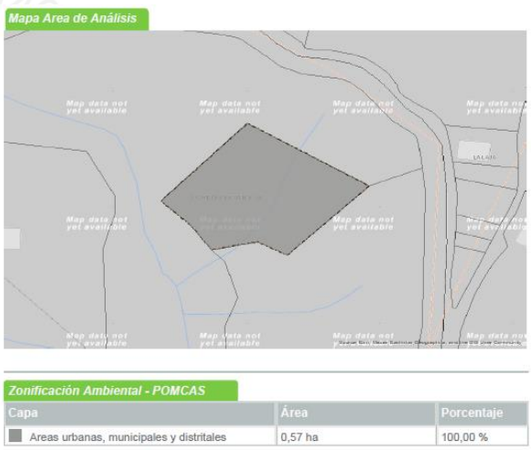

Imagen 2: Zonificación ambiental Predio FMI 020-92735

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

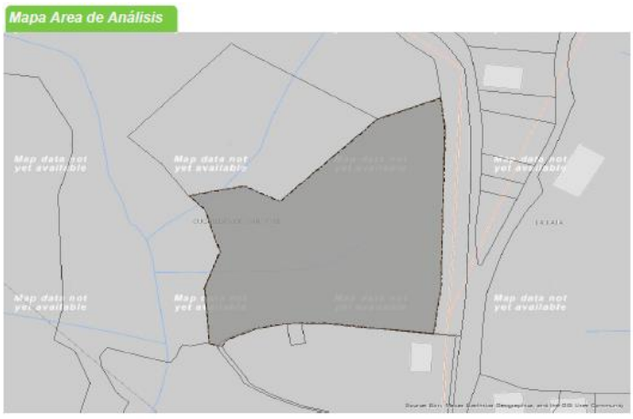

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Areas urbanas, municipales y distritales	1,07 ha	100,00 %

Imagen 3: Zonificación ambiental Predio FMI 020-92734

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en ***Áreas urbanas, municipales y distritales,*** *que corresponde a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.*

Dado que los árboles no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, que hacen parte de las áreas de expansión urbana y se encuentran en la zonificación de áreas urbanas, municipales y distritales, que el propósito del aprovechamiento, corresponde a la adecuación del terreno para el desarrollo de proyecto Inmobiliario "Naté apartamentos", el cual no entra en conflicto con la zonificación, dicho aprovechamiento es viables siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales estipuladas por la Corporación y los dispuesto en el Plan de Ordenamiento territorial.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	0,25	122	52,18	33,917	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	0,34	13	11,50	7,475	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	13	0,24	1	0,31	0,202	Tala
Hypericaceae	Vismia ferrugine	Carate	10	0,26	1	0,26	0,169	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	10	0,26	5	1,88	1,222	Tala
Total					**142**	**66,13**	**42,985**	

Tabla 3. Árboles objeto de aprovechamiento

3.4 Registro Fotográfico:

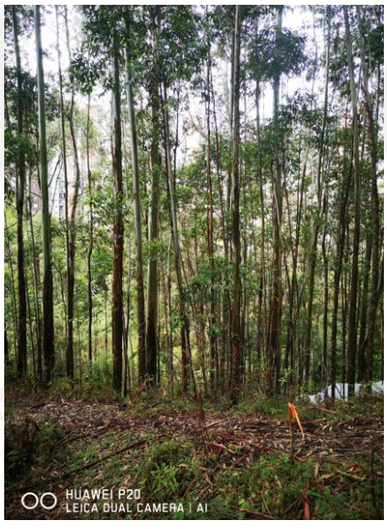

Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

***4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-92734 y 020-92735, ubicados en la vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	122	52,18	33,917	0,0005686	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	13	11,50	7,475	0,0001571	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis Müll.Arg.	Drago	1	0,31	0,202	0,0000047	Tala
Hypericaceae	Vismia ferruginea Kunth	Carate	1	0,26	0,169	0,0000052	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	5	1,88	1,222	0,0000338	Tala
		Total	142	66,13	42,985	0,0007694	

***4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0002661 hectáreas.*

***4.3** Los árboles objeto de la solicitud se ubican en los predios con FMI 020-92734 y 020-92735.*

***4.4** Los árboles se encuentran en áreas urbanas, municipales y distritales, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 y De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE".

4.5 *Según el Decreto 623 del 14 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE DEL PLAN PARCIAL DE EXPANSIÓN URBANA NÚMERO 4 – FONTIBÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO", los predios hacen parte del Plan Parcial Número 4 – Fontibón del municipio de Rionegro, por tanto, el proyecto inmobiliario NATÉ APARTAMENTOS y las actividades a desarrollar en el marco de este, están permitidas para los predios de interés.*

4.6 *Mediante la Resolución No 131-1188-2020 de 16 de septiembre de 2020, se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, los árboles no fueron aprovechados, sin embargo, se realizó la compensación ambiental, exigida en dicha resolución, mediante la opción 2, Esquema de pago por servicios ambientales BancO2, a través del acuerdo No 003-2021 del 7 de abril de 2021 (Anexo a la solicitud), firmado entre la constructora Contex S.A.S y la Corporación MASBOSQUES.*

Teniendo en cuenta lo anterior el interesado solicita que el valor por la compensación que ya fue pagado en cumplimento de las obligaciones ambientales derivadas de dicha Resolución, se descuente el valor de la compensación que se genere de esta nueva solicitud.

4.7 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.*

4.8 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.9 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07495-2022** fechado el 289 de noviembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** mediante el sistema de tala de ciento veintidós (122) individuos de la especie Eucalipto, trece (13) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuos de la especie Drago, un (01) individuos de la especie Carate y cinco (05) individuos de la especie Siete Cueros, las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la sociedad **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-92734 y 020-92735, ubicados en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	122	52,18	33,917	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica Mill.*	Ciprés	13	11,50	7,475	Tala
Euphorbiaceae	*Croton magdalenensis Müll.Arg.*	Drago	1	0,31	0,202	Tala
Hypericaceae	*Vismia ferruginea Kunth*	Carate	1	0,26	0,169	Tala
Melastomataceae	*Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.*	Sietecueros	5	1,88	1,222	Tala
		Total	142	66,13	42,985	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-9273	-75	22	26,416	6	9	58,617	2139
PREDIO 020-9273	-75	22	28,734	6	9	59,078	2158

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de 1:4, por cada árbol nativo apeado deberá sembrar 4 árboles nativos, (135x3= 405 y 7x4=28) **para un total de 433 árboles de especies** forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo *(Clusia multiflora*), Drago *(Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo *(Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp),* Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo *(Meriana nobilis*), Nigüito *(Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.),* pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans),* francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 8.232.196), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a $19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **433** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado solicita que se descuente, el valor a compensar de la actual solicitud, del valor de la compensación que ya fue pagado en cumplimento de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No 131-1188-2020 de 16 de septiembre de 2020.

Nota: Considerando lo anterior se tiene en la siguiente tabla el cálculo del valor adicional que debe compensar, es de anotar que de acuerdo con el certificado expedido por Masbosques del 17 de diciembre de 2021, hay un valor de Un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos ($1.286.236), que corresponden a gastos de administración, que no se tiene en cuenta en el valor a compensar.

Valor Solicitud actual	$ 8.232.196
Valor Resolución 131-1188-2020	$ 6.948.032
Valor adicional	$ 1.284.164

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Se tiene que el valor adicional que se debe compensar es de Un millón doscientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro mil pesos, ($1.284.164).

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

9. **Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.

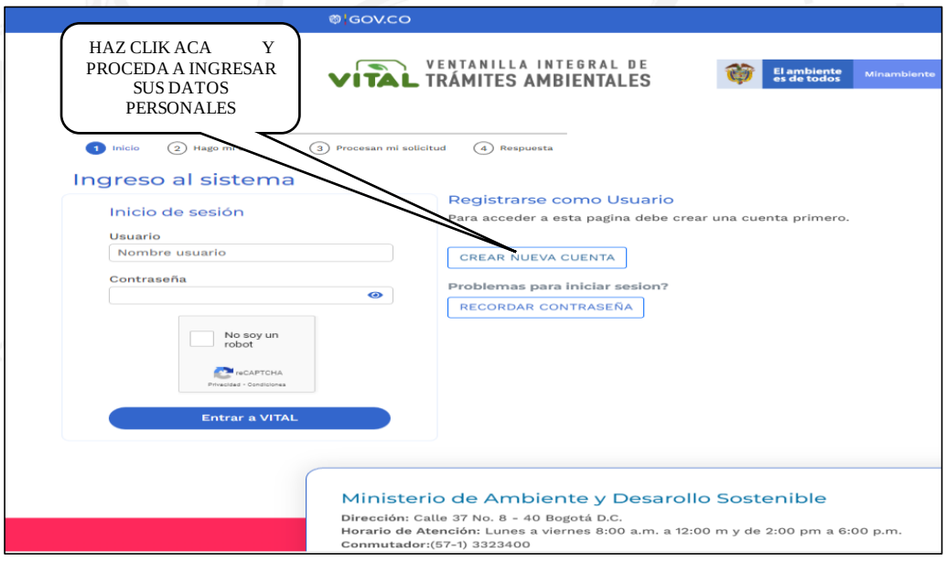

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTURA CONTEX S.A.S BIC**, identificada con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal el señor **RICARDO PALACIO OJALVO,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.807, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.41029
Proyectó*: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*
Procedimiento*: Trámite Ambiental*
Asunto: *Flora (aprovechamiento)*
Técnica*: Yolanda Henao Ríos*
Fecha: *29/11/2022*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare